



Facultad de Ciencias Humanas y Sociales
Grado en Relaciones Internacionales

Trabajo Fin de Grado

Conflicto del Beagle: El Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales. La Mediación del Papa Juan Pablo II.

Estudiante: Paloma Gutiérrez Martínez

Director: Prof. Henar Pizarro Llorente

Madrid, abril 2022

RESUMEN

Las relaciones internacionales entre los distintos sujetos vienen marcadas por diferencias que se deben controlar y conciliar para que la esfera internacional sea capaz de cumplir sus fines comunes de garantizar “la paz y la seguridad”. Por ello, tras la Segunda Guerra Mundial, el Derecho Internacional estableció de una gran variedad de mecanismos para la solución pacífica de controversias internacionales.

El Conflicto Limítrofe entre Chile y Argentina, también conocido como Conflicto del Beagle, es un claro ejemplo de como la aplicación de los mecanismos de solución pacífica de controversias, evitó un enfrentamiento bélico. El conflicto de carácter geográfico y limítrofe comienza en 1881 tras la firma del Tratado de Límites. La disputa comienza a raíz de la difusa jurisdicción colonial de la Patagonia, Tierra del Fuego y el estrecho de Magallanes. Las partes no pudieron establecer un acuerdo sobre la pertenencia de las islas Picton, Nueva y Lennox y, por ello, comenzó una disputa que duraría más de un siglo. En un primer intento de solucionar la disputa por la vía diplomática, Argentina y Chile, en 1977, sometieron la disputa al arbitraje de la Reina de Inglaterra. Argentina, rechazó el fallo del dictamen y, pronto la situación comenzó a escalar. En 1978, la tensión entre ambas partes acarrea aires de guerra, pero, gracias a la mediación de la Santa Sede y del Papa Juan Pablo II, en 1984, Argentina y Chile firmaron el Tratado de Paz y Amistad. Tratado por el cual, no solo resolverían la disputa de la delimitación territorial si no que también, cooperarían y se integrarían económicamente.

PALABRAS CLAVE

Argentina, Chile, delimitación territorial, arreglo pacífico de controversias, arbitraje, mediación, Papa.

ABSTRACT

International relations between different actors are shaped by differences that must be controlled and overcome for the international sphere to be able to fulfill its common purpose of ensuring "peace and security". For this reason, after the Second World War, International Law established a wide variety of mechanisms for the pacific settlement of international disputes.

The Border Dispute between Chile and Argentina, also known as the Beagle Conflict, is a clear example of how the application of mechanisms for the peaceful settlement of disputes avoided a military confrontation. The geographical and border conflict began in 1881 after the Treaty of Limits was signed. The dispute began because of the diffuse colonial jurisdiction of Patagonia, Tierra del Fuego, and the Strait of Magellan. The countries could not reach an agreement on the pertinence of Picton, Nueva and Lennox Islands and, as a result, a dispute that would last for more than a century began. In a first attempt to solve the dispute through diplomatic channels, Argentina, and Chile, in 1977, submitted the dispute to the arbitration of the Queen of England. Argentina rejected the decision and soon the situation began to escalate. In 1978, the tension between the two sides was on the warpath, but thanks to the mediation of the Holy See and Pope John Paul II, in 1984, Argentina and Chile signed the Treaty of Peace and Friendship. This treaty not only resolved the territorial delimitation dispute, but also allowed them to cooperate and integrate economically.

KEY WORDS

Argentina, Chile, territorial delimitation, peaceful settlement of disputes, arbitration, mediation, Pope.

ABREVIATURAS:

CIJ: Corte Internacional de Justicia

DIP: Derecho Internacional Público

MERCOSUR: Mercado Común del Sur

OEA: Organización de los Estados Americanos

ONU: Organización de las Naciones Unidas

S.S.: Santa Sede

RRII: Relaciones Internacionales

TIAR: Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca

ÍNDICE

RESUMEN	3
PALABRAS CLAVE	3
ABSTRACT	4
KEY WORDS	4
ABREVIATURAS:	5
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	7
1. <i>Finalidad y Motivos</i>	7
2. <i>Marco Teórico: Arreglo Pacífico de Controversias</i>	7
2.1. Antecedentes: Conferencias de la Haya y el Pacto Briand-Kellogg.	8
2.2. La Carta de las Naciones Unidas	10
3. <i>Marco Geográfico</i>	17
4. <i>Metodología</i>	18
5. <i>Estado de la Cuestión</i>	18
CAPÍTULO II: CONFLICTO BEAGLE: 1881 -1978	21
6. <i>La Controversia: desde 1881 hasta 1971</i>	21
6.1. Interpretación del Tratado de Límites de 1881.	21
6.2. Comienzo de la disputa.	22
7. <i>El Arbitraje: Laudo Arbitral de 1977</i>	24
7.1. Hacia la Aceptación Argentina del Arbitraje.	24
7.2. El Laudo Arbitral	25
7.3. El Rechazo de Argentina.....	25
8. <i>1978: Las negociaciones directas y la preparación para el comienzo de la guerra.</i>	26
CAPÍTULO III: LA MEDIACIÓN PAPAL: 1978 – 1984	29
9. <i>La Santa Sede en la escena internacional.</i>	29
9.1. El Papa como mediador	30
10. <i>La mediación del Papa Juan Pablo II: Fin del Conflicto del Beagle.</i>	31
10.1. Los Buenos Oficios: Actas de Montevideo 1978.....	31
10.2. Inicio del proceso de mediación: “Propuesta del Mediador, sugerencias y consejos”	32
10.3. El Tratado de Paz y Amistad de 1984.....	35
11. <i>Impacto de la mediación en las relaciones entre Argentina y Chile.</i>	36
CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES	39
Bibliografía	41

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1. Finalidad y Motivos

El objetivo del presente trabajo es llevar a cabo un estudio descriptivo de los sucesos ocurridos en el Canal Beagle entre 1881 y 1984 por el conflicto limítrofe entre Chile y Argentina. Destacando el papel de los mecanismos de arreglo pacífico de controversias y, como la aplicación de estos, en concreto de la mediación y el arbitraje, lograron poner fin a una crisis que hubiese desembocado en una guerra.

La razón de ser de realizar el Trabajo de Fin de Grado sobre esta materia es por que es un tema poco conocido y a la vez de gran relevancia para las relaciones internacionales, pues por un lado, no solo el Conflicto es un gran ejemplo de aplicación de los mecanismos de solución pacífica establecidos por La Carta de la ONU y la evolución, si no que también, muestra como la Santa Sede y la figura de los Papas no debe ser entendida únicamente en términos espirituales sino también como figura de paz en la comunidad internacional. Por eso, este escrito servirá como manifestación del papel relevante de la Iglesia Católica en las relaciones internacionales.

2. Marco Teórico: Arreglo Pacífico de Controversias

Las relaciones internacionales entre los distintos actores o sujetos vienen marcadas por la presencia de diferencias que se deben controlar y conciliar para que la esfera internacional sea capaz de cumplir sus fines comunes de garantizar “la paz y la seguridad internacional”. Son muchas las ocasiones en las que las relaciones entre los distintos sujetos del derecho internacional presentan discrepancias irreconciliables que provocan que el ser humano pierda la razón de ser y, por ello, surgen conflictos internacionales que, acaban con la armonía de este sistema (Hernandez & Manasia, 2005).

La doctrina internacional, define el término de conflicto internacional como un desacuerdo, divergencia o diferencia sobre un tema determinado, siempre que exista yuxtaposición o contraposición de opiniones o interés, entre varias partes, sobre un tema que genere tal polémica que pueda culminar en controversia. Cabe señalar que, la disparidad de intereses religiosos, políticos, económicos es tal entre los sujetos que enmarcan la comunidad internacional que, el esfuerzo para que se genere un desacuerdo

es mínimo. Debido a esta realidad, desde 1945 el Derecho Internacional Público para evitar estas fricciones y, las temidas consecuencias que las mismas desencadenan, prevé de “Medios de Solución” pacíficas para dirimir las controversias internacionales; siendo consideradas como las formas o modos que el DIP pone a disposición de las partes involucradas para resolver de manera eficaz las diferencias (Hernandez & Manasia, 2005). Una vez llegados a este punto, es de interés poner en conocimiento los diversos intentos que el DIP realizó desde los inicios del siglo XX para limitar la solución de controversias por medio de la fuerza (Hernandez A. , 1998).

2.1. Antecedentes: Conferencias de la Haya y el Pacto Briand-Kellogg.

Desde el siglo XVI y, hasta mediados del XX, predominaba el llamado Derecho Internacional Clásico que, en relación con el tema a tratar, se apoyaba en la teoría de la guerra justa que se amparaba en la *teoría del probabilismo*. Esta teoría, fue desarrollada, en el siglo XVI, por diferentes autores de la escuela de Salamanca. La teoría de la guerra justa admitía la probabilidad de que ambas partes implicadas en el enfrentamiento bélico creyeran tener una causa justa. Esta teoría fue abandonada por los juristas al no poder aplicarse de manera objetiva y, por tanto, no podía formar parte del Derecho Internacional. Por ello, el recurso de la guerra se dejaba a elección de cada Estado, siendo una facultad de este (Hernandez A. , 1998). Mas allá de esto, los estados consideraban la guerra como el único medio para la solución de controversias. Este derecho, únicamente imponía dos reglas: i) el estado debía efectuar una declaración de guerra manifestando su deseo de recurrir a la misma y, ii) consecuentemente, el DIP con el objetivo de limitar este recurso, obligaba a las partes a desarrollar hostilidades en el marco de las leyes y costumbres de la guerra (*ius in bello*) (Bermejo, s.f.).

A finales del siglo XIX y principios del XX, tuvieron lugar las Convenciones de la Haya para la Solución Pacífica de Controversias donde se dio prioridad al uso de estos medios pacíficos antes de recurrir al uso de la fuerza. Mas concretamente, en la segunda Convención de la Haya (*Convención Drago – Porter, 1907*), se limitó el uso de la fuerza para el cobro de deudas privadas. Si cierto es que, esto era un primer punto de partida hacia la prohibición de esta práctica, la realidad es que el ámbito de aplicación de esta era muy limitado (Bermejo, s.f.).

A pesar de estas limitaciones, todavía no estaba reglamentado el recurso a la guerra en el Derecho Internacional, es decir, el uso más absoluto de la fuerza no estaba acotado. Con la Primera Guerra Mundial, el progreso técnico de las técnicas de guerra fue tal que casi no existían límites a los medios de destrucción. La guerra deja de ser una lucha entre ejércitos, es entre las diferentes naciones, lo que hace que se prolongue el conflicto (Gamarra & Fernandez, 2015). En 1917, las revoluciones socialistas promulgaron en su primer acto el *Derecho de paz*, este influirá en el futuro de la comunidad internacional y la creación de una organización internacional. En concordancia, en 1919, se firma el Pacto de la Sociedad de Naciones que, establecía la obligación de recurrir a medios pacíficos antes de recurrir a la fuerza. Además, los estados miembros aceptaron que ciertas guerras eran ilícitas, pero, el resto seguían siendo lícitas. Lo cierto es que, no se encontró ninguna prohibición formal del Derecho de recurrir al uso de la fuerza en el panorama internacional en este Pacto (Bermejo, s.f.).

Durante años, se pensó que la Gran Guerra acabaría, de una vez por todas, con todas las guerras. En este periodo de entreguerras, en 1928 el Pacto de París, más conocido como el Pacto Briand-Kellogg proporcionó un atisbo de esperanza en las relaciones internacionales pues, las naciones que lo firmaban se comprometían a renunciar al uso de la fuerza como medio de la política exterior (Maffeo, 2008). En otras palabras, se establecía la prohibición de recurrir a la guerra para solucionar controversias internacionales. Guggenheim, respecto a este tema, afirmó lo siguiente:

La "renuncia" a la guerra como medio de solucionar controversias internacionales y la sustitución de aquella por "medios pacíficos" significa que los Estados contratantes ya no podían recurrir a la guerra como sanción cuando sean víctimas de un acto ilícito conforme al Derecho Internacional, sino que debían solucionarlo a través de los "medios pacíficos". La guerra ya no era admitida sino como una medida de legítima defensa, medida a la cual un Estado puede recurrir en virtud de su derecho de conservación" (Guggenheim, 1954)

Sin embargo, dos décadas más tarde la cruda realidad llevaría a una nueva catástrofe a nivel mundial y, aun no existía ningún mecanismo por el que los estados renunciaran al uso de la guerra. Pues realmente, el Pacto tenía ciertas deficiencias ya que no

imponía sanciones a aquellas naciones que lo violaran o tampoco definía de forma precisa el termino de la defensa propia (Maffeo, 2008).

A pesar del fracaso de este, el Pacto Briand-Kellogg tuvo importante impacto en el ámbito de las RRII pues entre otros, con el paso de los años, sentó las bases de la renuncia del uso de la fuerza y del establecimiento de los mecanismos de arreglo pacífico de controversias internacionales que quedaría plasmado en los propósitos de la Carta de Naciones Unidas:

Art. 1 inc. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz (Naciones Unidas, 1945)

2.2. La Carta de las Naciones Unidas

Con el fin de preservar la paz y la seguridad en el panorama internacional y, que no se repitiese el flagelo de dos guerras que infligieron terribles sufrimientos a la humanidad se adopta la Carta de las Naciones Unidas en 1945 (Naciones Unidas, 1945). “La Carta”, es el cuerpo normativo que crea la Organización de las naciones Unidas (ONU). El primer articulo de esta, refleja el *telos* de “La Carta” y, por tanto, el resto de articulado responden a esta pauta. Mas allá de esto, este amplia sus fines fomentando la idea de lograr la cooperación internacional y, promoviendo relaciones amistosas entre naciones. Para la optima consecución de estos fines, el concepto de la paz es una condición necesaria para lograr lo mencionado anteriormente. Por consiguiente, la paz es la base de La Carta de las Naciones Unidas. Los otros objetivos ocupan un segundo plano, son colaterales (Campos Salazar, 2019).

Desde entonces, para mantener la paz, el arreglo pacífico de controversias se ha convertido en uno de sus objetivos primordiales. El DIP establece los mecanismos idóneos y principios pacíficos de conformidad con los principios de justicia y del Derecho Internacional. Estos mecanismos deben ser usados por los Estados miembros para resolver cualquier disputa internacional, agotando los medios pacíficos y, evitando el empleo de los violentos (Guerra, 1995) El articulo 1 puede ser insuficiente

para el resguardo efectivo de la paz. Por ello, se establece el *Capítulo VI: Arreglo Pacífico de las Controversias*, en la misma Carta, contenido en los artículos del 33 al 38 (Campos Salazar, 2019).

La Carta de las Naciones Unidas afirma, en el Artículo 33 del Capítulo VI:

1. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección (Naciones Unidas, 1945).

De acuerdo con esto, todos los Estados deben arreglar sus controversias internacionales por los medios pacíficos. De esta forma, no se pone en peligro ni la seguridad internacional, ni la justicia, ni la paz (Rodríguez, s.f.). Es parte de la esencia de la sociedad internacional, promover estas técnicas, pues importante apostar por la comunicación y la cooperación entre todos los sujetos de este sistema con el objetivo de favorecer el entendimiento y el diálogo. Por ello, los principales agentes y organizaciones internacionales apuestan por estas técnicas (Lopez , 2020). Por el contrario, si se diese una controversia susceptible de poner en peligro la armonía internacional, según el artículo 34 de “La Carta”, el Consejo de Seguridad podrá “investigar toda controversia” (Naciones Unidas, 1945). Mas allá de esto, el Consejo tiene un papel fundamental en lo que a este tema atañe ya que, no solo podrá realizar recomendaciones a las partes de como proceder, también si los medios establecidos para resolver la controversia no logran disolver la disputa, este se encargará de la continuación del desacuerdo (Art 35-38) (Campos Salazar, 2019). Lo que es lo mismo, se parte del hecho de la comunicación entre las partes involucradas, pero, en caso de que fracase, se convocará a un tercero, el Consejo de Seguridad.

Como se mencionaba anteriormente, el principio de solución pacífica de controversias tiene categoría de principio del derecho internacional y norma del *Jus Cogens*. Es decir, es una norma imperativa de cumplimiento obligatorio. Así y todo, todos los actores, tanto los que formen parte de la controversia, como los que no, deberán abstenerse de toda medida que agrave la situación, obrando conforme a lo establecido en “La Carta”. Con esto en mente, la aplicación de este principio se basará

en la igualdad soberana y se hará de acuerdo con el *principio de libre elección de medios* (Rodríguez, s.f.). Así lo señaló La Corte de la Haya en la sentencia de 1923: “Ningún estado puede ser obligado a someter sus controversias con otros estados a un medio de solución pacífica que no haya consentido” (Remiro Brotons et al., 2010). En otras palabras, el consentimiento de las partes implicadas es el fundamento jurídico que activa la obligación de arreglo pacífico. Para cerrar la idea, los principios que rigen la solución de controversias son dos: la *obligación de arreglo pacífico* y, la *libre elección de medios* (Rodríguez, s.f.).

En referencia a los medios de resolución pacífica de conflictos, se pueden distinguir entre:

- Los *medios pacíficos diplomáticos*, aquellos en los que interviene otros Estados o sujetos a través de sus órganos de representación. Las soluciones propuestas no tienen por que ajustarse a criterios jurídicos. Esta intervención puede presentarse de distintas formas: la negociación, los buenos oficios, la mediación, la investigación y la conciliación (Hernandez & Manasia, 2005).
- Los *medios pacíficos jurídicos*, aquellos que proporcionan una forma de resolver disputas a través de órganos jurisdiccionales o un poder judicial internacional, ofreciendo soluciones ajustadas al Derecho. Se distingue principalmente: el arbitraje y el arreglo judicial (Hernandez & Manasia, 2005).

Conviene subrayar que contar con diversos y variados mecanismos permite tanto a los Estados como a los sujetos de la sociedad internacional y a las Naciones Unidas salvaguardar el objetivo de la paz (Campos Salazar, 2019). Con relación al tema a tratar en este escrito, se pondrá el foco en dos de los mecanismos: el Arbitraje y la Mediación

a) El Arbitraje.

Una de las mejores definiciones de este medio de solución esta señalada por el artículo 37 del II Convenio de La Haya, de fecha 18 de octubre de 1907, referido a la solución pacífica de los conflictos internacionales, el cual expresa: “El arbitraje internacional tiene por objeto resolver los litigios entre los Estados, mediante jueces por ellos elegidos y sobre la base del respeto del Derecho” (Hernandez & Manasia, 2005). Hasta aquí, conviene poner énfasis en tres principales pinceladas que nos introduce el autor: los árbitros son elegidos por las

partes implicadas, se debe respetar el Derecho y, el objetivo del arbitraje es resolver los litigios entre los mismos. Pueden ser árbitros un jefe de Estado, una personalidad relevante o un tribunal arbitral (Rodríguez, s.f.).

Para someter el litigio a arbitraje, es necesario que exista la voluntad de ambas partes, es decir, es necesario un consentimiento manifestado. Una vez manifestado el compromiso, las partes deben ponerse de acuerdo sobre como se va a llevar a cabo el arbitraje: señalando las competencias de los árbitros, lo que debe cubrir la decisión y, definiendo la disputa a resolver. Esta fase recibe el nombre de compromiso o de *etapa compromisoria*. La decisión dictada como resultado del arbitraje se denomina *Laudo Arbitral* y, obliga a las partes desde su dictamen, decide el conflicto de forma definitiva, sin apelaciones. Únicamente produce efectos, respecto al caso llevado a arbitraje y, solo sobre las partes implicadas (*principio de relatividad de la cosa juzgada*). Para justificar el carácter vinculante de este, se tiecomo principio la Regla *Pacta Sunt Servanda* que establece que los tratados suscritos y ratificados por las partes deben cumplirse de buena fe en la medida que asumen una obligación internacional. Por eso, es tan importante el consentimiento de ambas partes y que este, este libre de errores ya que, si el compromiso se anula, todo el procedimiento arbitral será nulo (Hernandez & Manasia, 2005).

El Laudo Arbitrarial puede ser recurrido, pero, los motivos de anulación son muy limitados. En concreto, son siete las causas cerradas por las que se puede negar el reconocimiento y la ejecución del propio texto: i) si se demuestra que una de las partes implicadas no ha sido notificada adecuadamente de la designación del arbitro o del propio procedimiento, ii) el acuerdo no es valido de acuerdo con la ley elegida por las partes o no les es aplicable, iii) si la sentencia arbitral hace referencia a una disputa o diferencia no contemplada en la etapa compromisoria o contiene decisiones que exceden los términos del acuerdo arbitral, iv) si la constitución del Tribunal arbitral o el procedimiento no se han ajustado al acuerdo celebrado entre las partes, v) si tiene carácter no obligatorio (no existe tratado anterior al conflicto/ compromiso) para las partes o que sea suspendido o anulado por una autoridad competente del país donde se dicta el laudo, vi) si el objeto de

diferencia no es susceptible de solución por vía arbitral, vii) si la ejecución del laudo son contrarios al orden publico del país (Sancho & Santoma, 2013).

En resumidas cuentas, el arbitraje es un mecanismo rápido, sencillo y eficaz para que las partes implicadas en un conflicto resuelvan sus diferencias de forma eficiente y con mayor libertad ya que son estas las que diseñan el proceso

b) La Mediación

Cuando las negociaciones directas entre las partes implicadas en la disputa quedan paralizadas, la mediación implica la colaboración de un tercer ente, ajeno al conflicto que, intervendrá de forma imparcial e independiente para determinar, formular y examinar las diferencias. Ante todo, es un procedimiento de gestión o solución de conflictos o toma de decisiones (Escamez Fernandez, 2015). La mediación, es un medio diplomático de arreglo de controversias por lo que, al recurrir a ella las partes implicadas conservan su libertad de decisión y acción en cuanto a la solución final de la controversia (Rodriguez, s.f.).

Grosso modo, el Tribunal Permanente de Justicia Internacional, en su sentencia del 23 de julio de 1923, en el asunto del Estatuto de Carelia Oriental, señala lo siguiente: “*está perfectamente establecido en Derecho Internacional que ningún Estado puede ser obligado a someter sus controversias con otros Estados a la mediación, el arbitraje o a cualquier otro medio de solución pacífica sin su consentimiento*” (Corte Permanente de Justicia Internacional, 1923) En resumidas cuentas, el consentimiento de las partes, en el proceso de mediación, es imprescindible. Es vital para que el desarrollo de este sea viable y el resultado duradero. De manera que, toda parte implicada en el proceso debe ser plenamente consciente de ello. Sin el consentimiento de las partes, no tendría sentido la mediación pues es un empeño voluntario de las mismas y, por tanto, deben estar comprometidas para negociar de buena fe (Naciones Unidas, s.f.)

Alineado con esto, también el principio de autonomía de la voluntad de las partes queda plasmado en la mediación pues, en el Derecho Internacional Contemporáneo, ningún estado puede ser sometido a un procedimiento sin su consentimiento. De igual forma que ocurre en las cláusulas de los autos. Estos, a

pesar de ser instrumentos del Derecho Internacional con fuerza vinculante, su existencia radica en la libre voluntad de los Estados parte (Alexander, 2010). Cabe considerar, por otra parte, la figura del mediador. Este actúa como una tercera parte en la disputa, siendo su responsabilidad lograr que las partes tengan oportunidades idénticas, asistiéndolas en la búsqueda de acuerdos consensuados. A diferencia del árbitro, no propone la solución, son las partes las que tienen que alcanzar un acuerdo (Escamez Fernandez, 2015).

Existe consenso doctrinal sobre el hecho de que el mediador debe poseer ciertas características específicas para la culminación exitosa de este método de solución de controversias internacionales: cierto conocimiento, confianza y pleno conocimiento de las circunstancias. Estas características están orientadas principalmente a encontrar una solución definitiva al conflicto (Diago & Torres, 2015). La imparcialidad también es un requisito imprescindible. El mediador debe ser capaz de establecer un proceso equilibrado exento de interés material en el resultado, en el que las partes sean tratadas de manera justa. Es por ello por lo que, no debe estar sesgado en su opinión por las partes y, debe profundizar en la causa raíz de las distintas pretensiones y motivaciones de las partes en el conflicto.

Zartman identifica tres roles principales que puede adoptar el mediador: i) el “*formulador*” que aporta soluciones creativas y adopta un papel activo buscando el acuerdo pacífico entre las partes, ii) el “*comunicador*”, el rol menos frecuente, actúa únicamente como canal de comunicación entre las partes y, por último, iii) el “*manipulador*”, cuando ni la innovación ni la comunicación son suficientes para llegar a un acuerdo, el mediador debe intervenir manipulando la naturaleza del conflicto para movilizar las partes hacia un auto (Zartman & Touval, 1985).

Existen distintos tipos de mediadores según su naturaleza. Un único Estado o grupo de Estados pueden emprender la mediación también, es frecuente, que sea llevada a cabo por organizaciones de distinta índole, regionales, transnacionales, internacionales... No obstante, también pueden ejercer esta función personas particulares por su sabiduría o prestigio o por tener algún tipo de autoridad moral. Si esto fuese así, se debe diferenciar entre mediación informal y formal. La

primera, se caracteriza por ser dirigida por mediadores profesionales y con gran experiencia en el campo de arreglo de conflictos internacionales, pueden ser tanto particulares como representantes oficiales. Mientras que, la formal ocurre cuando, actuando en su capacidad de individuo, un alto cargo o político o representante del gobierno, media entre los representantes oficiales de otros Estados (Muñoz, 2020).

Con todo ello, el consentimiento y la presencia de un mediador capaz e imparcial, no se garantiza la consecución de un acuerdo de paz. Varios estudiosos señalan que, son muchos los factores que intervienen en el resultado de este proceso, como, por ejemplo, que una de las partes acepte el proceso por la buena imagen pública que esto le brinda, por ganar tiempo en el conflicto y así movilizar sus fuerzas (Richmond, 1998). O también, por que el momento de intervención no sea el óptimo (Muñoz, 2020).

Es importante tener en cuenta la evolución del modelo del conflicto, pues este es progresivo. Desde la situación pacífica a la inestabilidad de una situación de crisis, conflicto o enfrentamiento armado que puede desembocar, en lo que el Derecho Internacional reconoce como “guerra”, que debe ser declarada por las partes contendientes. La mediación, es un recurso pacífico, que por sus características es factible y necesaria en cualquiera de las fases de un conflicto. Al comienzo, en la fase de crisis, el mediador o conjunto de mediadores, ejercen la mediación. Sin embargo, no siempre son exitosas las acciones de mediación, tampoco todas las divergencias pueden solucionarse recurriendo a este medio. Cuando la fase inicial, evoluciona hacia un conflicto armado que pone en peligro la paz y la seguridad internacional y, la mediación resulta ineficaz, en aplicación del Capítulo VII de "La Carta", la ONU permite bajo el control del Consejo de Seguridad, el empleo de herramientas que coerzan el conflicto. Estas pueden ser o no militares y, es aquí donde, las Fuerzas Armadas, con la aprobación de la ONU, son *per se* un mecanismo de mediación (Escamez Fernández, 2015).

Llevan a cabo sus actividades rigiéndose por tres principios básicos: i) no uso de la fuerza, ii) consentimiento de las partes, iii) imparcialidad y objetividad. Por tanto, este mecanismo de resolución pacífica de conflictos, no

es únicamente de utilidad a nivel diplomático y estratégico si no que, también lo es en el ámbito táctico de las operaciones, de ahí su relevancia en el panorama internacional (Escamez Fernandez, 2015).

A manera de colofón, son muchas las ventajas de usar este procedimiento. Por ejemplo, al no ser un procedimiento que requiera de la intervención de la justicia, se acortan plazos y, también, se ahorran costes. Además, como las decisiones se alcanzan de acuerdo mutuo, suelen ser mas duraderas (Escamez Fernandez, 2015).

c) Arbitraje vs. Mediación

A priori, mediación y arbitraje pueden parecer lo mismo, pero, la verdad es que, presentan las siguientes diferencias:

- i. *La designación del tercero.* Mientras que en el arbitraje son las partes quienes escogen al árbitro, en la mediación, no es elegido por las partes si no que se presenta voluntariamente y, estas deben darle su consentimiento.
- ii. *Desarrollo del proceso.* El mediador es el encargado de propiciar la comunicación entre las partes y, que estas intenten llegar a un punto común. Por el contrario, las partes intentan convencer al árbitro de sus propuestas, pues, es este quien tiene en su mano la decisión final sobre como resolver la cuestión.
- iii. Por último, la forma en la que se disuelve la disputa es distinta, el mediador que únicamente realiza una escucha activa, puede proponer posibles soluciones, pero estas nunca son vinculantes. Son las partes las que firman el tratado de mutuo acuerdo, por lo que el mediador nunca tiene la decisión final. Sin embargo, el árbitro, en oposición, se encarga de proponer resoluciones que, las partes deben aceptar y aplicar independientemente de si están de acuerdo o no (Escuela Internacional Mediación, 2019).

3. Marco Geográfico

En cuanto al marco geográfico, el trabajo se limitará al Canal del Beagle como epicentro del conflicto objeto de estudio, así como a Argentina y Chile como principales Estados involucrados en el mismo.

4. Metodología

La metodología utilizada en este trabajo se basa en la revisión bibliográfica sobre el tema en cuestión partiendo de fuentes propias de la bibliografía del Derecho Internacional. Se parte de una robusta base teórica, gracias a la cual se le facilitará el entendimiento del conflicto al interlocutor. El presente trabajo se encarga de analizar el conflicto poniendo la atención en el marco teórico de la cuestión: la aplicación de diversos mecanismos de solución pacífica de controversias y el porqué del fracaso y, el éxito de estos. Se partirá de los antecedentes del Conflicto *in situ*, del Laudo Arbitral liderado por la Reina de Inglaterra y, finalmente, se analizará la exitosa actuación mediadora del Papa Juan Pablo II entre Chile y Argentina.

5. Estado de la Cuestión

Tras 40 años de la firma del Tratado que puso fin al conflicto entre Chile y Argentina, en 2021, la disputa de la delimitación de la plataforma continental del Mar Austral volvió a airearse. De hecho, en agosto de 2021, el gobierno de Chile publicó una actualización de los límites de su plataforma continental estableciendo un área de 200 millas marinas del Mar Austral, las cuales, Argentina defiende como suyas. (Calle Aguirre, 2021)

La disputa que casi acabó en guerra entre ambos países ha vuelto a prenderse tras la última actualización de la Carta Náutica N°8 que ha realizado Chile. Esta Carta delimita cual de las aguas australes le pertenecen y cuales no. Tras esta actualización, Argentina acusó a Chile de “apropiarse” parte de su plataforma continental. (Calle Aguirre, 2021)

Durante más de un siglo, las partes han defendido sus posturas respecto a los accesos marítimos que dan control a los océanos Atlántico y Pacífico. A pesar de la delimitación ya realizada en 1984 en el Tratado de Paz y Amistad y, de tener las coordenadas especificadas, las partes continúan con la disputa sobre ese punto. (Calle Aguirre, 2021)

Para Argentina, según los diferentes tratados internacionales y basándose en el principio bioceánico, trazando una línea recta debajo de las islas que quedan al sur del Canal Beagle, Chile se quedaría con las aguas de Pacífico y Argentina con las del Atlántico. Antagónicamente, Chile sostiene que estos tratados le otorgaban las islas al sur del canal Beagle y, con esto, justifican la ampliación de las 200 millas. (Calle Aguirre, 2021)

Personalidades como el ministro de Relaciones Exteriores de Argentina, Felipe Solá, señala esta acción chilena como una transgresión al Tratado de Paz y Amistad de 1984.

A lo largo de los últimos 40 años, han sido varias las veces que las partes han “hecho suyo” esta plataforma continental. Por ejemplo, en 2016, el Canciller de Argentina, tras someter la cuestión a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de la ONU para que le otorgase una parte de lo de Chile, publicó un comunicado en el que incluyó una zona históricamente peleada con Chile. Esta acción argentina, se basó en la recomendación realizada por la Comisión y, como en su momento, Chile no la objetó, ahora los argentinos se respaldan en esto para considerar inválida el reciente movimiento realizado por los chilenos. (Calle Aguirre, 2021)

Por la parte chilena, el canciller Allamand, señaló que la actualización de la Carta N°8 favorecía la continuidad histórica del Tratado de 1984, pues en él, desde la perspectiva chilena, se explicitan los derechos de los chilenos sobre la plataforma continental jurídica al sur del Cabo de Hornos. (Calle Aguirre, 2021)

El canciller Allamand, hizo un llamamiento al diálogo, pues ya en el pasado las partes llegaron a un acuerdo dejando de lado las diferencias para forjar una amistad profunda entre ambos países, construyendo una relación bilateral estable, sólida y potente. (Calle Aguirre, 2021)

Hoy en día, las partes no han encontrado una solución diplomática al conflicto por la disputa de las aguas australes.

En los próximos capítulos, se hará un recorrido histórico al conflicto limítrofe entre Chile y Argentina en el siglo XX. Este ilustrará como una vez ambas partes casi llegaron al enfrentamiento bélico y, como gracias a la voluntad de ambas y a la mediación de la Santa Sede, supieron encontrar sus posiciones. Siendo esto claro ejemplo, de cómo el dialogo y la solución pacífica al conflicto es la mejor opción de nuevo.

CAPÍTULO II: CONFLICTO BEAGLE: 1881 -1978

Desde mediados del siglo XIX y, tras el proceso de independencia de las colonias, la disputa entre países sudamericanos por cuestiones limítrofes se dio con normalidad como, la Guerra del Pacífico (1879-1884) que enfrentó a Chile y Perú por la violación de un Tratado de Límites o, la Guerra de las Malvinas (1982) que enfrentó a Argentina y a Reino Unido por la soberanía de unos archipiélagos. Conflictos que tuvieron lugar debido a que, países como Chile y Argentina, comenzaban la difícil tarea de editar e interpretar documentos y mapas coloniales con el objetivo de ganar la disputa territorial, lo que, llevaba la mayoría de las veces al conflicto entre las naciones implicadas (Alles, 2011).

6. La Controversia: desde 1881 hasta 1971

6.1. Interpretación del Tratado de Límites de 1881.

Con el objetivo de resolver viejas disputas limítrofes y definir claramente la frontera entre Chile y Argentina, los gobiernos de ambos países firmaron el Tratado de Límites en 1881. Antes de la firma de este, las fronteras de los países de América Latina estaban definidas por el principio *Uti Possidetis*. Este principio estipulaba que cada país conservaría el territorio que había ocupado durante la colonia al formarse las nuevas repúblicas americanas. Por ello, Chile controlaba todo el actual sur de Argentina, es decir, la totalidad de Tierra del Fuego y la Patagonia Oriental (Agüero Muñoz, s.f.).

Por ello, con la intención de poner solución a antiguas disputas limítrofes y lograr la paz entre las dos naciones, Chile renunció a gran parte de su territorio. Una de las razones por las que Chile renuncia a parte de su territorio fue por que en ese momento sus relaciones diplomáticas con grandes potencias estaban debilitadas por el conflicto que protagonizo junto con Perú y Bolivia y, por tanto, se vio presionado por estas (Agüero Muñoz, s.f.). En breve, el tratado firmado otorgaba a los chilenos la jurisdicción sobre el estrecho de Magallanes y la mitad occidental de Tierra del Fuego y, a cambio, los chilenos deberían renunciar a la Patagonia Argentina. La causa de la controversia derivado del Tratado de Límites de 1881, fue la poca claridad de este sobre la nacionalidad de los tres islotes situados en el canal Beagle: Islas Nueva, Lennox y Picton (El País, 1984).

Durante los primeros años tras la firma del tratado, la interpretación que le dieron gobernantes y geógrafos, incluidos argentinos, al mismo, reconocía las islas del sur (Isla Nueva, Picton y Lennox) como posiciones chilenas. Pero, a pesar de esto, pronto geógrafos argentinos comenzaron a publicar teorías infundadas sobre la pertinencia de las islas que, lo único que lograron, fue deteriorar las relaciones entre las dos naciones (Agüero Muñoz, s.f.).

6.2. Comienzo de la disputa.

Tras firmar el Tratado de 1881, el gobierno de Chile comienza a ejercer su soberanía sobre las islas que estuviesen al sur del canal Beagle que se le habían otorgado, estimulando tanto el desarrollo militar como el económico de la zona (Agüero Muñoz, s.f.).

La firma del Tratado hizo pensar que la controversia entre las partes había llegado a su fin, pero la creciente actividad económica de la zona alarmó la industria de Argentina y, motivo nuevamente una disputa entre las partes. Así fue como estas, comenzaron los preparativos bélicos y los temores de las partes por un enfrentamiento bélico (Valenzuela Ugarte & Garcia Toso, 2008).

Hacia 1889, la gravedad de la crisis internacional aumentó por los proyectos de adquisiciones navales. Crisis que, lograron apaciguar, con el conocido “Abrazo del Estrecho” en una entrevista entre los presidentes de Argentina y Chile, pero, la realidad es que el problema persistía de fondo y, ambos países conscientes de ello continuaron durante varios años con los alistamientos (Valenzuela Ugarte & Garcia Toso, 2008).

Al mismo tiempo que ambos países proseguían con los preparativos bélicos, continuaba, por un lado, la lucha por “chilenizar el Beagle” y, por el otro, Argentina luchaba por la soberanía en la Puna de Atacama y la incursión hacia el Pacífico. Nuevas tensiones comenzaban a airearse, pero pronto, consiguieron ser sosegadas cuando ambas partes acordaron que zanjarían sus diferencias nombrando a “Su Majestad Británica como arbitro”, fijándose este procedimiento en 1902 con la firma del Tratado General de Arbitraje (Valenzuela Ugarte & Garcia Toso, 2008).

En un nuevo intento de resolver la cuestión del Beagle, en 1904, los argentinos invitaban a los chilenos a fijar la delimitación del territorio en cuestión. La idea era que peritos de ambas naciones realizaran esta demarcación pues, aun no se había realizado una limitación tangible en el Canal Beagle. Esta propuesta, fue rechazada por el gobierno de Chile que consideraba que en el Tratado de 1881 no estaba prevista dicha limitación y que, el curso del Canal estaba definido correctamente (Valenzuela Ugarte & Garcia Toso, 2008).

Si bien es cierto que, durante la primera mitad del siglo XX, no se produjeron incidentes de gravedad, Argentina continuaba con la ofensiva generando cartografía que perjudicaba a los intereses de Chile. Además, durante este periodo, también se suscribieron varios protocolos de arbitraje bajo el amparo del Tratado General de Arbitrajes de 1902 que nunca llegaron a ratificarse (Cerdeza Bozzo , 1987).

Pronto, en 1958, una nueva crisis estallaría, la Crisis Snipe. La Armada de Chile había instalado un faro en el islote Snipe, ubicado en el Canal Beagle. A los pocos días de esto, fue retirado por un patrullero argentino y sustituido por uno argentino lo que enfureció a la parte chilena. La crisis escaló cuando, el destructor argentino “San Juan”, bombardeó el islote y tomó posesión de él. La situación evolucionaba, ya no era un incidente aislado, era una crisis internacional generada por la Armada de Argentina al invadir el territorio austral. La invasión obligó a la Armada chilena a desplegar su flota de manera preventiva y, además, advirtió al destructor “San Juan” de un ataque si no abandonaba la zona. Las conversaciones diplomáticas finalmente, impidieron el ataque chileno que, parecía inminente y, el destructor se retiró de la zona dejando un nuevo faro chileno en el lugar (Valenzuela Ugarte & Garcia Toso, 2008).

El punto de inflexión del prologando conflicto entre Chile y Argentina, tendrá lugar en 1971 cuando, ambas partes deciden someter el caso del Beagle a la decisión de la Reina de Gran Bretaña, Isabel II (Valenzuela Ugarte & Garcia Toso, 2008).

7. El Arbitraje: Laudo Arbitral de 1977.

7.1. Hacia la Aceptación Argentina del Arbitraje.

En 1967, el presidente chileno Frei, decidió someter el conflicto a Su Majestad Británica que, ejerciendo de arbitro, resolvería el conflicto. Por mucho tiempo, se tenía la esperanza de que el arbitraje sería la solución definitiva al conflicto (Agüero Muñoz, s.f.).

Amparándose en el Tratado General de Límites de 1902 y, dando fin a las conversaciones entre las partes, la Cancillería chilena informó de ello al embajador de Argentina y, posteriormente, recurrió al arbitraje de la Corona Británica. Acción que, fue rechazada por Argentina, al considerar que ambos países habían acordado solucionar el litigio por medio de negociaciones directas o a través de la Corte Internacional de La Haya por lo que el arbitraje británico era improcedente e injustificado. Además, como los mapas británicos oficiales reconocían las islas en litigio como territorio chileno, Argentina se negaba a aceptar como arbitro a Gran Bretaña (Villalobos, s.f.).

Argentina que, continuaba manteniendo su negativa al arbitraje británico, tiempo después, invitó a Chile a continuar con las conversaciones. Invitación rechazada por el presidente Frei pues, consideraba que no llegarían a un acuerdo y, que, de hecho, no harían más que agravar el conflicto. La parte chilena animaba a la Argentina a sumarse al proceso de arbitraje iniciado. Finalmente, las partes acordaron someterse al arbitraje británico respetando el Tratado de 1902, con la condición de que la comisión arbitral estuviese formada por integrantes de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) (Agüero Muñoz, s.f.).

De esta forma, el procedimiento sería el siguiente: tras la elaboración del dictamen por parte de la comisión este pasaría a la Reina Isabel II, quien debería ratificarlo o rechazarlo, pero, no modificarlo. Una vez ratificado, el Laudo sería inapelable y su cumplimiento se confiaba al honor de las partes litigantes (Agüero Muñoz, s.f.).

7.2. El Laudo Arbitral

En julio de 1971, ambas partes solicitaron el arbitraje del gobierno británico. El juicio se desarrolló en dos etapas, la primera donde se presentaba el caso por escrito y, la segunda, la defensa oral de las partes (Agüero Muñoz, s.f.).

Las posiciones tomadas por las partes fueron las siguientes. Chile, pedía que se reconocieran las Islas Nuevas, Picton y Lennox, así como los islotes e islas dentro del canal y próximos a su ribera sur, como territorio chileno. La contraparte, Argentina, pidió que se fijara un límite de tal forma que las islas mencionadas no estarían al sur del canal Beagle, sino en el océano Atlántico y, por tanto, en territorio argentino (Agüero Muñoz, s.f.).

Tras varias sesiones secretas del tribunal arbitral, finalmente en 1977, la sentencia de la corte arbitral estuvo lista y fue presentada a la reina Isabel II quien la ratificó y notificó ese mismo año a las partes de la sentencia. La decisión unánime de la corte arbitral establecía que los territorios en disputa pertenecían a la República de Chile y que, por tanto, pertenecían a la República Argentina aquellos que estaban situados en el norte de la línea establecida por el Tratado de Límites de 1881. En breve, la corte se acogía a las posiciones que los chilenos habían planteado (Agüero Muñoz, s.f.).

7.3. El Rechazo de Argentina.

Mientras que la resolución fue bien acogida en Chile, en 1978, el canciller argentino comunicó al embajador de Chile que el gobierno de Argentina declaraba nulo el laudo arbitral. Pues, el gobierno argentino reconocía varios errores que, según ellos, invalidaban el laudo: i) trato de cuestión no sometidas al arbitraje, ii) errores geográficos e históricos, iii) falta de equilibrio en la apreciación equilibrada de los argumentos y pruebas de las partes (Moncayo, 2008).

El rechazo de este no solo dio lugar a una serie de intentos de acuerdos, diligencias diplomáticas, ... si no que también originó la movilización de las tropas y el inicio de hostilidades entre los países, estando ambos países a un paso de un enfrentamiento armado de gran dimensión (Agüero Muñoz, s.f.).

8. 1978: Las negociaciones directas y la preparación para el comienzo de la guerra.

Tras la negativa Argentina y, una reunión en la que ambos presidentes mantuvieron rígidas sus posiciones, así como su predisposición a acatar acuerdos que evitasen un confortamiento bélico, los vientos de guerra se hacían cada vez mas fuertes. El arbitraje del que tanto se esperaba que pusiese fin al conflicto terminó por agravarlo (Agüero Muñoz, s.f.).

Por tal motivo, tuvieron lugar varias reuniones entre Chile y Argentina para examinar, nuevamente, la controversia sobre las líneas de delimitación en la zona austral. Como producto de uno de estos encuentros, se firmó el Acta de Puerto Montt en 1978. El tratado, se acogía tanto a las vías diplomáticas como a las políticas para resolver el conflicto, dejando de lado cualquier mecanismo judicial. De hecho, de cierta forma, la aplicación de este condujo a la posterior mediación de la Santa Sede (Moncayo, 2008).

El Acta establecía un sistema de negociaciones directas bilaterales que se desarrollarían en tres fases. Pero, este sistema se basaba en conceptos y objetivos inciertos e imprecisos que difícilmente serían integrados por cada una de las partes. Hay que destacar la falta de concreción del Acta pues, en ella por un lado se menciona la “zona austral” sin delimitar la situación geográfica y, también, se menciona la “delimitación de jurisdicciones” sin determinar si se trataba de jurisdicciones aéreas, marítimas o terrestres (Moncayo, 2008).

En suma, la delimitación de jurisdicciones no era el único tema que se plantea en el Acta de Puerto Montt, también: la cooperación económica, la protección del medio ambiente, temas ligados a la Antártida y al Estrecho de Magallanes... lo que dejaba ver la existencia de muchos intereses comunes y persistentes entre ambas naciones, al margen de la controversia (Moncayo, 2008).

Las primeras dos fases de este sistema se desarrollaron en dos comisiones. La Primera Comisión Mixta, en una primera fase, logró de manera efectiva elaborar propuestas de distensión recogidas en el Acta de Buenos Aires en abril de 1978. En la segunda fase, la Segunda Comisión realizó un importante trabajo adoptando un enfoque

pragmático para resolver la cuestión controvertida de delimitación basándose en las características del área a delimitar utilizando diferentes criterios como: establecimiento de zonas comunes para la pesca, regímenes especiales para ciertos espacios marítimos y la protección del medio ambiente entre otros. Pero, tras negociaciones entre las partes, la Segunda Comisión no logró llegar a un acuerdo sobre ninguna de las principales cuestiones y, en concreto, no consiguió un acuerdo sobre la delimitación de las jurisdicciones. Pero, si que hizo bien al recomendar a los dos gobiernos: “buscar el método de solución pacífica que cada uno considere adecuado para la solución del diferendo”. Lo que llevaba a la tercera fase prevista en el Acta de Puerto Montt: la búsqueda de un método de solución (Moncayo, 2008).

Paralelamente, por esas fechas, Juan Pablo II, era elegido Papa el 16 de octubre de 1978 en el Estado Ciudad del Vaticano.

En esta línea, ambas naciones acordaron encontrar un gobierno amigo que actuase como mediador, dejando de lado sus posiciones hostiles. Aun Chile, insistió en acudir a la CIJ mientras que, Argentina insistía en crear las condiciones favorables para las negociaciones bilaterales con la ayuda del gobierno escogido (Moncayo, 2008).

Mas tarde, Chile aceptó la propuesta realizada por el canciller argentino el 12 de diciembre de 1978: “elegir como mediador el Papa y la mediación se desarrollará en el marco del Acta de Puerto Montt” (Benadava, 1999). Así pues, Argentina pretendía que en la mediación se incluyese la solución final del Acta: régimen para las islas en cuestión, régimen para la zona del mar territorial, régimen de explotación común, ...; pero, por lo contrario, Chile quería una mediación sin las condiciones previas, es decir, omitiendo lo estipulado en el Acta (Moncayo, 2008).

Nuevamente, la discrepancia entre las partes agravo la situación, aumentando las tensiones entre estas. La guerra parecía inevitable. Comenzó así, la movilización de las tropas, el cierre de fronteras y el despliegue militar en el Canal del Beagle. Ambas partes consideraban estos hechos, una amenaza para la paz: Chile invoco la carta de la OEA y el TIAR, adoptando el sistema interamericano y, Argentina, por su parte, llevo el caso al Consejo de Seguridad de la ONU (Moncayo, 2008).

Mientras ocurrían estos hechos, el Nuncio monseñor Pio Laghi, informó al Vaticano de que pronto las fuerzas militares argentinas iban a emprender una operación militar para ocupar las islas en litigio: Islas Nueva, Picton y Lennox. Hay que destacar, el importante papel que ocuparon los religiosos argentinos y chilenos en esta época de tensiones pues, mantuvieron informado al Vaticano de la controversia, el porque de la misma, los detalles y el riesgo que suponía la preparación militar. Así como, los posibles caminos de una solución pacífica con la colaboración de la S.S (Moncayo, 2008).

Pronto, el presidente de los Estados Unidos, Carter, expresó su oposición a todo uso de la fuerza y advirtió sobre la gravedad de la situación. Además, instó a resolver el conflicto de manera pacífica a ambos países. Además de pedir al Vaticano que actuase rápidamente. Fue entonces, cuando la Santa Sede se convirtió en la última esperanza para conservar la paz. De hecho, antes de llevar a cabo su intervención, realizó varias misiones, tanto públicas como secretas para asegurar la misma (Moncayo, 2008).

El 22 de diciembre de 1978, tal como informo el Nuncio, Argentina ponía en marcha la “Operativa Soberanía” movilizand o su flota de guerra hacia las islas en litigio mientras, la armada chilena, con actitud defensiva, se preparaba para la ofensiva. La guerra estaba mas cerca que nunca. Pero, mientras Chile esperaba el ataque argentino, observaron como estos últimos retrocedían a sus posiciones (Agüero Muñoz, s.f.).

Ese mismo día, el Papa Juan Pablo II, que estaba al tanto de los avances del conflicto, invitó rápidamente a una reunión con el Secretario General de Estado, el Cardenal Agostino Caseroli, a los embajadores de ambos países ante la Santa Sede, comenzando así, la mediación pontificia. La paz triunfaba al fin (Moncayo, 2008).

CAPÍTULO III: LA MEDIACIÓN PAPAL: 1978 – 1984

La Iglesia, desde la Edad Media, se ha involucrado en conflictos entre territorios para limitar la violencia. De hecho, la religión católica es la única que tiene una autoridad central como el Papado a la que, se le ha confiado ya la resolución de importantes disputas (ABC, 2015).

9. La Santa Sede en la escena internacional.

La Iglesia católica, tiene gran relevancia en la sociedad internacional ya que esta provista, por un lado, de carácter universal pues, se extiende a pueblos de todo el mundo y, por el otro, de un régimen centralizado pues, tiene una autoridad suprema, el Papa. El hecho de poseer carácter universal y un régimen centralizado, la convierte en la única religión que puede establecerse como sujeto de Derecho Internacional (Soler, 1997).

Desde hace muchos años, el reconocimiento de la S.S. es universal a nivel de relaciones diplomáticas pues mantiene relaciones internacionales con la mayoría de los países, esto la convierte en un sujeto internacional muy potente. Además, a través de los nuncios pontificios, la S.S. es “decana del cuerpo diplomático en cada país” por lo que, en nombre del cuerpo diplomático, puede tomar la palabra y resolver conflictos que puedan surgir, mostrándose así, la práctica que posee la Iglesia de usar el diálogo para resolver los problemas (ABC, 2015). De hecho, la S.S. es reconocida como una institución religiosa dotada de subjetividad internacional, es decir, es titular de derechos y obligaciones internacionales (Soler, 1997).

Dentro de este marco, se constituye como “Estado” en el sentido del Derecho Internacional pues, la suprema Autoridad no depende de ningún Estado Soberano lo que, convierte a la Iglesia en miembro de la comunidad internacional *superiorem non recognoscens*. Además, en un segundo plano, la S.S. posee soberanía territorial ya que estableció la Ciudad del Vaticano como base territorial sobre el que la Santa Sede ejerce la soberanía, estando exenta la Iglesia, por tanto, de la soberanía de cualquier otro Estado (Soler, 1997).

Dentro de este orden de ideas, muchos sugieren que al reconocerse la S.S. como un “Estado” más, no solo entra en el juego estratégico de fuerzas, sino que, también aquellos países en los que la Iglesia católica este presente deberían considerarla como una potencia estratégica. De este argumento, los actores que niegan el carácter internacional de la S.S. como, por ejemplo, sectores del Partido Comunista Chino, defienden una postura que carece de realismo ya que, consideran que figuras como las de los obispos o los sacerdotes, son infiltrados o espías al obedecer a una potencia extranjera. Como se anticipaba, esta postura carece de argumento pues, la Santa Sede carece de los elementos que le otorgarían fuerza estratégica en el plano político: el poderío militar, fuerza económica, relevancia internacional de tipo financiero, ... es decir, al no poseer ninguno de estos elementos, no puede considerarse como un potencial enemigo (Soler, 1997).

Se quiere con ello significar que, la única fuerza que posee la Santa Sede es la autoridad puramente moral cuyo sentido último en el panorama internacional es el esfuerzo en favor de la paz, el bien común universal y la dignidad humana (Soler, 1997).

9.1. El Papa como mediador

En la cuestión del Beagle, las partes recurrieron a distintos medios para la solución de este, como, por ejemplo, la vía diplomática, las negociaciones bilaterales y el arbitraje. Pero ¿qué hizo que el Papa Juan Pablo II fuese el perfecto mediador para poner fin al conflicto? (Pacheco, 2021) La neutralidad y la confianza.

El Cardenal Casaroli en 1984 mencionó que, al no poseer intereses políticos, territoriales o militares propios, la S.S. tiene una mayor objetividad a la hora de ver la realidad y las implicaciones del problema. Esta neutralidad implícita hace que el Estado Vaticano sea uno de los pocos sujetos de la escena internacional categorizados con la característica de neutralidad permanente. Por tanto, el papel de mediador internacional se adapta a la categorización del Estado Vaticano como actor neutral y, por tanto, actor de solución de controversias en el panorama internacional (Pabon Avila, 2019). Martin Wight califica el Estado Vaticano como un *Estado Racionalista* que, para Wight es cualquier Estado cuya misión es la de mediar entre los intereses de la sociedad internacional y el interés nacional en conjunto, manteniendo una posición neutral y buscando el bien universal (Wight, 1992). El Estado Vaticano, cumple permanentemente con esta característica, ajustándose a la perfección a la

definición que realiza Wight y, por tanto, se convierte en un actor fundamental en cualquier disputa que requiera un mediador.

Al mismo tiempo, en la resolución de un conflicto, no es solo importante como se resuelve la disputa, sino que también quien lo resuelve, ya sean personas naturales o jurídicas y, por eso, la confianza es un pilar fundamental. Y, tradicionalmente, tanto la Santa Sede como el Papa son custodios de mucha confianza. Pero realmente, porque se deposita tanta confianza en el papa ya que, en realidad, no tiene poder económico, jurídico o de coerción, la respuesta: el Papa es una autoridad moral. Recordad que, en el tema en cuestión, la Reina Isabel II de Gran Bretaña y la Corte Internacional de la Haya intervienen en el conflicto y, ninguno logró detener el conflicto. Lo que se quiere decir es que, no se puede negar la relevancia de la figura de la autoridad moral pues, el poder moral es anterior a cualquier otro tipo de poder y, por tanto, es trascendental a la hora de solucionar conflictos. Y, por ello el Papa es un gran mediador pues este es un referente moral a nivel global (Pacheco, 2021). Resulta claro, como dijo Jodok Troy: “El Papa mismo es el principal agente de la diplomacia de la Iglesia” (Troy, 2016).

Recapitulando, el Papado, en medio de conflictos, se convierte en “la última instancia de relación entre los países” pues es reflejo de un bien moral supremo, no es un poder político, es simbólico y, es por esto, que el poder de mediación del Papado es tan grande (ABC, 2015).

10. La mediación del Papa Juan Pablo II: Fin del Conflicto del Beagle.

Retomando el conflicto en cuestión, el 22 de diciembre de 1978, Juan Pablo II transmitió su disposición a involucrarse en el conflicto a los embajadores de Argentina y Chile. Envío un representante que se encargaría de examinar y, junto con los representantes de ambas ciudades, buscarían una solución pacífica y respetable del conflicto (Moncayo, 2008).

10.1. Los Buenos Oficios: Actas de Montevideo 1978

Para acercar nuevamente a las partes, el cardenal Antonio Samoré, fue el encargado de una misión inicial de buenos oficios. En breve, los Buenos Oficios, es

un medio de solución pacífica de controversia, en el que un tercero ajeno al conflicto ya sea, un representante de un gobierno o una persona eminente acerque a las partes instigándoles a negociar (Guerra, 1995).

La misión del representante del Papa no era sencilla pues, por un lado, debía conseguir alejarse de la posición jurídica del conflicto sin caer en una cuestión únicamente política y, a su vez, evitar la solución bélica (Moncayo, 2008).

La presencia del cardenal Samoré fue exitosa pues terminó con dos acuerdos que se firmaron de forma simultánea el 8 de enero de 1979 en Montevideo. En el primer acuerdo, los gobiernos de ambas partes solicitaban al Papa orientación en las negociaciones y para encontrar una solución a la disputa tal y como habían acordado en el Acta de Puerto Montt. Además, establecieron las pautas de como debía ser la negociación. No se impondrían cuestiones vistas previamente, es decir, se discutirían todos los aspectos de discrepancia. Mas allá de esto, las partes negociarían de buena fe imponiéndose así el principio de obligación de medios. Y, por último, el Papa tendría un papel muy activo pues no solo haría de mediador también, podría expresar, tras un profundo estudio de la cuestión de la zona austral, las ideas que le sugiriese este. En el segundo acuerdo, las partes acordaban renunciar al recurso de del uso de la fuerza y, prometían volver a la situación militar de antes de 1977 (Moncayo, 2008).

Con todo ello, el 10 de enero de 1979, el Papa Juan Pablo II aceptó el requerimiento de mediación. Se iniciaba así el proceso de mediación papal en el Beagle (Moncayo, 2008).

10.2. Inicio del proceso de mediación: “Propuesta del Mediador, sugerencias y consejos”

Los trabajos de mediación comenzaron en mayo de 1979. Con la ayuda del cardenal Samoré, dos representantes de Argentina y Chile negociarían en Roma. La responsabilidad del proceso recayó únicamente sobre dos representantes del Vaticano, el Cardenal Samoré y el Moseñor Sainz Muñoz (Moncayo, 2008).

El proceso se inició con unas sesiones informativas, donde se llevaron a cabo “reuniones separadas” y “reuniones conjuntas” en un ambiente informal y de

confianza. Si por algo podía destacar el procedimiento era por la simplicidad de este y la moderación de las formas. Esta fase, terminó con la intervención del Papa que, aconsejó: "*encarar las negociaciones buscando, primero, los puntos de convergencia entre las posiciones de las dos partes*" (Moncayo, 2008).

Siguiendo el consejo de Juan Pablo II, en la búsqueda de similitudes, el cardenal elaboró en julio de 1980, un análisis donde se expresaban hipótesis que podrían solucionar el conflicto. Estas giraban entorno a la delimitación de la frontera, establecimiento de una zona común y la firma de un tratado de paz y amistad. A pesar de los intentos del cardenal e incluso del Papa la respuesta al documento del Vaticano fue negativa por ambas partes. En consecuencia, esto provocó que se produjese la intervención mas directa del Papa para prevenir el endurecimiento de la posición de Argentina y Chile (Moncayo, 2008).

Así, en diciembre de 1980 Juan Pablo II, reunió a las partes para entregarles la: "Propuesta del mediador, sugerencias y consejos". La propuesta, se construyó bajo el principio de equidad y en la búsqueda del equilibrio. En ella el Papa reconocía la soberanía chilena sobre las islas Nueva, Picton y Lennox. Además, conforme a lo estipulado en el tratado de 1881, sugería limitar a 3 millas marítimas el espacio marítimo entre el cabo de Hornos y el punto más al este de la isla de los Estados. También demarcaba una "línea envolvente" de 12 millas de las islas Evout, Nueva, Hornos y Barnevelt, reestableciendo la frontera marítima entre los dos países (Gaspar Bustamante, 2010)

No obstante, el Papa consideraba que su acción de mediación no se podía limitar únicamente a resolver la disputa. Su acción debía ser mas extensa por eso, la propuesta promovía la cooperación, la paz y la integración. De modo que, el Pontífice sugirió establecer espacios marítimos compartidos destinados a actividades comunes (explotación de recursos naturales, investigación científica, ...) (Moncayo, 2008).

En diciembre de 1980, Chile aceptó la propuesta mientras, en Argentina, esta suscitó reacciones diversas por lo que la respuesta no fue inmediata. En marzo de 1981, la delegación de Argentina respondió a la propuesta del Papa expresando su disconformidad con ella, pero no la llegó a rechazar. Desde el punto de vista del

Cardenal Samoré la respuesta argentina “no fue sí ni no sino <<ni>>” (Benadava, 1999).

La salida de paz y las negociaciones tan ansiadas por la Santa Sede y las iglesias católicas de Chile y Argentina comenzaron a truncarse cuando tuvieron lugar una serie de hechos que imposibilitaron un acuerdo de paz definitivo (Gaspar Bustamante, 2010)

- i. Argentina cerró su frontera, tras varios arrestos de ciudadanos en ambas ciudades por espionaje y, mas concretamente por el arresto de dos de sus oficiales en Chile.
- ii. Al margen de este conflicto, en mayo de 1981, el Papa Juan Pablo II sufría un atentado contra su vida.

A pesar de ello, las negociaciones continuaron, pero dos eventualidades más volverían a poner en peligro las conversaciones

- iii. Argentina denunció el Tratado General sobre el Reglamento Judicial de los Diferendos (1972). La denuncia impedía a Chile recurrir a el tratado su la mediación no daba sus frutos. La aplicación de este tratado obligaba a las partes a someter cualquier divergencia a la CIJ (Gaspar Bustamante, 2010).
- iv. La Guerra de las Malvinas entre Argentina y Reino Unido. Inicialmente, se esperaba la victoria de Argentina y Chile consecuentemente, temía las posibles pretensiones argentinas sobre su soberanía sobre las islas del Canal Beagle. Pero, los argentinos perdieron y, Juan Pablo II a modo de prevención solicitó a Argentina que prorrogase el Tratado de 1972 hasta encontrar una solución definitiva al diferendo de la zona austral. Argentina acepto en septiembre de 1982 (Saenger, 1991).

Una vez resueltas las cuestiones anteriores, a pesar de la muerte del cardenal Samoré (febrero de 1983), comenzó a vislumbrarse un cambio en el proceso de mediación. Las delegaciones de Argentina y Chile, sin alterar los fundamentos centrales de la propuesta del Pontífice, comenzaron a estudiar la posibilidad de introducir algunos ajustes a la misma: suprimir la zona de actividades comunes de ambos países, eliminar los derechos de Argentina sobre las islas de la zona austral, ... Tanto el gobierno de Argentina como el de Chile aceptaron los cambios realizados en la propuesta lo que facilitaba el consenso en otras cuestiones (Moncayo, 2008).

10.3. El Tratado de Paz y Amistad de 1984.

En julio de 1984, con el comienzo de un gobierno democrático en Argentina, el gobierno del país sometió a consulta popular el texto del futuro tratado. La resolución fue favorable. Acto seguido, el 29 de noviembre de 1984, se firmó el Tratado de Paz y Amistad entre Chile y Argentina (Moncayo, 2008).

El Tratado se excedía del objeto de la controversia de la zona austral: no regulaba únicamente la delimitación de las líneas rectas y las jurisdicciones, también regulaba varios aspectos de la relación bilateral entre ambos Estados (Moncayo, 2008). Concretamente el Tratado constaba de tres partes:

- i. En la primera parte se refleja la voluntad de las partes de mantener y desarrollar las relaciones de *paz y amistad*. Similar a los Tratados Generales de 1902 y 1972 que, establecían el recurso de arbitraje obligatorio a la Reina de Gran Bretaña y a la C.I.J respectivamente, el Tratado de 1984 establecía la obligatoriedad del arbitraje como mecanismo para la resolución de todo conflicto. La duración de este tratado es indefinida, a diferencia de los dos mencionados anteriormente que tenían una duración de 10 años. Estados (Moncayo, 2008).
- ii. En la segunda parte, se establece la *delimitación marítima* desde el cabo de Hornos hasta la parte mas oriental de la isla de los Estados recibiendo el nombre de Mar de la Zona Austral. Por otro lado, por primera vez Chile recibe el reconocimiento por parte de Argentina de su soberanía sobre las islas Picton, Nueva y Lennox. Chile a cambio perdía gran parte de los derechos marítimos que le otorgaban tales islas según el Derecho Internacional, limitando su proyección marítima a 3 millas marinas. Además, cabe mencionar que, se mantenía la situación de 1881: el Estrecho estaba neutralizado a perpetuidad y la libertad de navegación estaba garantizada a todas las naciones (Moncayo, 2008).
- iii. La ultima parte, refleja el fin ultimo de la mediación del Papa Juan Pablo II pues su misión con esta mediación no era únicamente poner fin a la disputa. También en su pensamiento veía favorable desarrollar relaciones de cooperación e integración entre ambas partes como sustentos perdurables de la paz. Es por esto por lo que las partes acordaron crear una comisión

binacional, constituida en 1985. La comisión promovería distintas iniciativas como: la protección del ambiente, la utilización equitativa de puertos y zonas francas, el establecimiento de un sistema global de comunicaciones y más (Moncayo, 2008).

Así pues, el Tratado de Paz y Amistad firmado en 1984 puso fin a un conflicto que duró casi 110 años. El Tratado es ejemplo de los efectos que generó la mediación pontificia entre las partes implicadas en el conflicto, siendo muestra de la buena fe y voluntad de ellas de reestablecer el orden en la zona austral. Es tal la magnitud de este Tratado para Chile y Argentina que a petición de las partes el Papa Juan Pablo II colocó el Tratado bajo el amparo moral de la Santa Sede (Valenzuela Ugarte & García Toso, 2008).

11. Impacto de la mediación en las relaciones entre Argentina y Chile.

El proceso de mediación llevado a cabo por el Estado del Vaticano ha sido considerado un proceso efectivo por la sociedad internacional pues concluyó con la firma del Tratado de Paz y Amistad por ambas partes (Pabon Avila, 2019).

Esta mediación muestra la efectividad de un buen mediador ya que, gracias a las propuestas, consejos y la guía ofrecida a las partes, logró encontrar un consenso entre las mismas permitiendo establecer el orden y, más aún, evitar el enfrentamiento bélico (Pabon Avila, 2019). Todo ello cuadra a la perfección con lo establecido en el Derecho Internacional que promueve y llama al orden en el panorama internacional.

En este apartado, se estudiarán los efectos que produjo la mediación en las relaciones entre Chile y Argentina y, como este proceso es un ejemplo para la sociedad internacional.

Las relaciones entre Argentina y Chile previo al proceso de mediación eran de constante amenaza, pero, tras el Tratado la amenaza se desvaneció y, ambos Estados buscaron cooperar en distintos escenarios (Pabon Avila, 2019).

Estudiosos de las relaciones internacionales, como Church, hacen hincapié en como este caso ha contribuido al estudio de estas pues, Chile y Argentina pasaron de casi enfrentarse recurriendo a la fuerza a integrarse de una forma ejemplar en menos de dos décadas (Church, 2008).

Uno de los aspectos que sufrió un gran cambio fue el militar ya que, a medida que las tensiones se relajaron y la rivalidad disminuyó también lo hizo consecuentemente el presupuesto que ambos países destinaban a las fuerzas armadas. Además, Argentina reorientó sus objetivos militares dejando de lado sus conflictos limítrofes contra Chile (Pabon Avila, 2019).

Otro de los hitos que marcó un cambio en las relaciones entre las dos naciones fue el establecimiento de las Medidas de Confianza Mutua (MCM). Estas son definidas por Francisco Rojas como:

“un instrumento, una técnica, para el mantenimiento de la paz; no resuelven el conflicto o la diferencia de intereses; posibilitan la comunicación y con ello hacen más transparentes y predecibles los cursos de acción de los diversos actores involucrados. Cabe destacar que el proceso presupone buena fe y voluntad de evitar el enfrentamiento.” (Rojas Aravena, 2002)

También el proceso de mediación, transformó las relaciones económicas entre ambos Estados. Evidencia de ello es el Acta de San Luis por el que Chile entró a formar parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) cuyos fundadores eran Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. La entrada de Chile en Mercosur no solo suponía una integración económica si no que también propició la integración física (Pabon Avila, 2019).

Otra evidencia de esta integración económica es el intercambio comercial entre las partes pues según los datos proporcionados por Pablo Lacoste en su escrito *La imagen del otro en las relaciones de la Argentina y Chile*, en el 2000 Chile era el tercer país al que más exportaba Argentina con un 6,7% de cuota de las exportaciones. Y, del mismo modo Argentina se posicionaba dentro de los 5 países a los que más exportaba Chile, ocupando un 5% de la cuota. (Lacoste, 2003)

Todo ello muestra cómo la política internacional puede entenderse como un recurso donde existe el conflicto, pero si se usan correctamente los medios

proporcionados por el Derecho Internacional, la diplomacia y el balance de poderes entre los países, también se da la cooperación. Las relaciones bilaterales que surgieron post Tratado de Amistad y Paz entre Chile y Argentina son un ejemplo de la eficacia del principio de prohibición del recurso de la fuerza bajo el respeto de la igualdad soberana de los Estados y del Derecho Internacional (Gaspar Bustamante, 2010).

CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES

El conflicto limítrofe entre Chile y Argentina que tuvo lugar entre 1881 y 1984 y el papel fundamental de los mecanismos de arreglo pacífico de controversias que se aplicaron para la solución pacífica del diferendo puede brindar muchos aportes a un siglo XXI que aun sigue inmerso en algunos enfrentamientos bélicos, gran ejemplo de ello es la reciente Guerra entre Rusia y Ucrania.

Como se mencionaba al inicio del escrito, las Relaciones Internacionales entre Estados están marcadas por la presencia de diferencias que, en ocasiones, pueden llevar a tensiones que finalicen en un enfrentamiento bélico. Pero si bien, el fin último de la esfera internacional es garantizar “la paz y la seguridad internacional” las naciones deben aplicar los “Medios de Solución” pacíficas brindados por el Derecho Internacional en la Carta de las Naciones Unidas de 1945.

Esto nos lleva a las primeras conclusiones. La solución pacífica de controversias surge para poner fin a las controversias internacionales y transformar la conducta internacional, es un principio universal que debe ser aceptado por todas las naciones. Además, como norma de *Jus Cogens* del Derecho Internacional su cumplimiento es garante del mantenimiento de la paz y promotora de la cooperación internacional entre naciones.

De esta manera, el amplio abanico de mecanismos de resolución pacífica al ser de distinta índole permite materializar una solución pacífica del conflicto, consiguiendo un clima de comunicación, de entendimiento entre las partes y, aun mas importante, de no violencia. Visto de esta forma, el Conflicto del Beagle, es de gran relevancia pues la forma en la que las partes intentan acercar posiciones pues las mismas recurrieron a distintos medios para la solución de este. Podemos mencionar: la vía diplomática y las negociaciones bilaterales, el arbitraje y, haciendo hincapié, en la mediación llevada a cabo por la Santa Sede. Esto nos lleva a una segunda conclusión, las partes a pesar del conflicto y las discrepancias entre ellas siempre buscaron resolver el conflicto por los medios diplomáticos, expresando así la voluntad de las partes por poner fin al mismo. De hecho, una de las razones por las que la mediación del Papa fue exitosa es gracias a la voluntad

de las partes ya que, la existencia de estos mecanismos radica en la existencia de la libre voluntad de los Estados.

Por lo que se refiere a la figura del Papa y la Santa Sede como mediador en el panorama internacional lo cierto es que, siempre que exista la voluntad de las partes, el Papa puede ser un mediador ideal y, por tanto, la respuesta para la solución de conflictos. La evidencia presentada muestra como, el Papado, en medio de conflictos, se convierte en “la última instancia de relación entre los países” pues es reflejo de un bien moral supremo, no es un poder político, es simbólico y, es por esto, que el poder de medición del Papado es tan grande. Evidencia de ello es la gran transformación y los efectos que el proceso de mediación tuvo en las relaciones entre Chile y Argentina.

En relación con lo mencionado en el párrafo anterior y, recapitulando, dos de los objetivos de la sociedad internacional es lograr la cooperación de las naciones y la perseverancia de la paz. Pues bien, los efectos que tuvo la mediación en el Conflicto Beagle enmarcan a la perfección con esto. En efecto, la mediación pontificia, no solo acabó con la delimitación territorial de la zona Austral, también permitió la integración económica y la cooperación militar, evidencia de ello, el Acta de San Luis por la que Chile pasaba a formar parte de MERCOSUR. Se abandona así, la preocupación por los alineamientos geoestratégicos característicos del siglo XIX. Todo ello, refuerza el argumento, sobre el buen papel de la S.S. ejerciendo como mediador del diferendo y, sobre todo, proyecta al Estado Vaticano como un Estado Neutral en el panorama internacional, convirtiéndolo en un sujeto exento de interés material en el resultado, siendo esto una característica imprescindible de un buen mediador.

De todo lo anterior se desprende que la actuación llevada a cabo por el Papa Juan Pablo II y la Santa Sede entre Argentina y Chile por el Conflicto Limítrofe del Beagle evitó una guerra que hubiese sido catastrófica para las partes y, por tanto, permitió la solución pacífica del conflicto acercando a las partes promoviendo una relación de cooperación e integración. En cuanto a la esfera internacional, la actuación llevada a cabo es un magnífico ejemplo de cómo se debe realizar una mediación eficiente en conflictos internacionales y, como el Derecho Internacional ofrece una vasta variedad de recursos a las partes para evitar el recurso de la fuerza y preservar la paz.

Bibliografía

- ABC. (2015). *Los Papas y su poder de mediación a lo largo de la historia*. Obtenido de ABC Sociedad: https://www.abc.es/sociedad/20150929/abci-iglesia-papa-conflictos-201509241210.html#disqus_thread
- Agüero Muñoz, S. (s.f.). *Chile y Argentina. Conflicto limitrofe*. Obtenido de Escuela Cultura de Paz: https://escuelaculturadepaz.org/wp-content/uploads/007_Chile_Argentina_Conflicto_limitrofe.pdf
- Alexander, N. (2010). *International and Comparative Mediation: legal perspectives*. Obtenido de Google Libros: [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=cZa9HXTDPFoC&oi=fnd&pg=PR1&dq=Alexander,+N.+\(2010\).+International+and+Comparative+Mediation:++legal+perspectives+\(Vol.+4\).+Kluwer+Law+International+BV.&ots=6sLe3eNhqV&sig=VqApRdUv3Jix3UZDOD2TFInAR3Q#v=onepage&q&f=](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=cZa9HXTDPFoC&oi=fnd&pg=PR1&dq=Alexander,+N.+(2010).+International+and+Comparative+Mediation:++legal+perspectives+(Vol.+4).+Kluwer+Law+International+BV.&ots=6sLe3eNhqV&sig=VqApRdUv3Jix3UZDOD2TFInAR3Q#v=onepage&q&f=)
- Alles, S. (2011). *De la Crisis del Beagle al Acta de Montevideo 1979*. Obtenido de Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3875004>
- Benadava, S. (1999). Recuerdos de la mediación pontificia entre Chile y Argentina, 1978-1985.
- Bermejo, R. (s.f.). El Uso de la Fuerza, La Sociedad de Naciones y el Pacto Briand-Kellogg. Obtenido de <https://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/35/22/08bermejo.pdf>
- Bermejo, R. (s.f.). *El Uso de la Fuerza, La Sociedad de Naciones Y el Pacto Briand Kellogg*. Obtenido de <https://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/35/22/08bermejo.pdf>
- Calle Aguirre, M. (2021). *Se reaviva una polémica entre Chile y Argentina por los límites marítimos*. Obtenido de France 24: <https://www.france24.com/es/américa-latina/20210829-chile-argentina-conflicto-fronterizo-limites-maritimos-mar-austral>
- Campos Salazar, J. (2019). Análisis de la Carta de la ONU a la luz de los postulados del texto “Zum ewigen Frieden”* de Immanuel Kant**. El objetivo de la paz y el mecanismo de la guerra.
- Cerda Bozzo , J. (1987). Breve Historia del Diferendo Austral entre Chile y Argentina. Memorial del Ejército.
- Church, J. (2008). La crisis del canal Beagle.
- Corte Permanente de Justicia Internacional. (1923). Estatuto de Carelia oriental.

- Diago, M., & Torres, M. (2015). *La aplicación de la mediación en la resolución de los conflictos en el Mediterráneo. (Iniciativa para la Mediación en el Mediterráneo)*. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/279183887_La_formacion_de_mediadores_especializados_en_la_resolucion_de_litigios_en_la_region_del_Mediterraneo_Descriptores_y_capacidades
- El País. (1984). *Chile y Argentina establecen un tratado sobre el canal de Beagle*. Obtenido de El País: https://elpais.com/diario/1984/10/05/internacional/465778803_850215.html
- Escamez Fernández, A. (2015). Un medio eficiente para la prevención y resolución pacífica de conflictos. El arma de la mediación.
- Escuela Internacional Mediación. (2019). *Ventajas y diferencias entre arbitraje y mediación*. Obtenido de Escuela Internacional Mediación: <https://eimediacion.edu.es/ser-mediador/ventajas-diferencias-arbitraje-mediacion/>
- Gamarra, Y., & Fernández, C. (2015). *Los Orígenes del Derecho Internacional Contemporáneo*. Obtenido de https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjIzvCYyM_2AhVKXBBoKHQmQC20QFnoECAYQAQ&url=http%3A%2F%2Fportal.uc3m.es%2Fportal%2Fpage%2Fportal%2Finst_fco_vitoria%2Fpublicaciones%2Flibros_proyectos%2Forigenes_DI_contemporaneo.pdf&us
- Gaspar Bustamante, F. (2010). Un enfoque idealista de las relaciones internacionales en el conflicto del Beagle entre Chile y Argentina. La mediación de la Santa Sede, 1979 -1984.
- Guerra, D. I. (1995). *Derecho Internacional Público*.
- Guggenheim, P. (1954). *Traité de Droit international public*.
- Hernández, A. (1998). *Uso de la Fuerza en el Derecho Internacional: Aplicación en Conflictos Internos*. Obtenido de https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjMgcXJrMv2AhVK8LsIHRhsBQUQFnoECAQQAQ&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F6302544.pdf&usg=AOvVaw1UaPo0kqn_TI43mT7RyL4S
- Hernández, L., & Manasia, N. (2005). *Scielo*. Obtenido de Conflictos internacionales: Medios de solución y derecho internacional humanitario:

http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682005000300004

- Lacoste, P. (2003). La imagen del otro en las relaciones de la Argentina y Chile.
- Lopez , L. (2020). *Las técnicas de resolución pacífica de los conflictos internacionales para el fomento de la seguridad en la UE*. Obtenido de Instituto Español de Estudios Estrategicos:
https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2020/DIEEEO114_2020LAULOP_conflictos.pdf
- Maffeo, A. (2008). *El Pacto de Briand-Kellog o la renuncia a la guerra*. Obtenido de Revista Relaciones Internacionales:
https://www.iri.edu.ar/revistas/revista_dvd/revistas/cd%20revista%2035/Historia%20-%20pasado.pdf
- Moncayo, G. (2008). *La mediación papal en el conflicto de la zona austral*. Obtenido de Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales:
<https://www.cari.org.ar/pdf/mediacion-papal.pdf>
- Muñoz, A. (2020). *La mediación como medio de resolución pacífica de conflictos internacionales*. . Obtenido de Repositorio Comillas:
<https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/40569/TFG%20-%20Munoz%20Palacin%2C%20Alvaro.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Naciones Unidas. (1945). Carta de las Naciones Unidas.
- Naciones Unidas. (s.f.). Obtenido de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/738/85/IMG/NR073885.pdf?OpenElement>
- Pabon Avila, G. (2019). La Mediacion del Estado de la Ciudad de Vaticano en el Conflicto Limítrofe entre Chile y Argentina por el Canal del Beagle y las Islas Picton, Lennox y Nueva en 1978.
- Pacheco, B. (2021). *La mediación papal ¿una vía para la solución de conflictos?* Obtenido de Siete Copas: <https://www.sietedecopas.com/la-mediacion-papal-una-via-para-la-solucion-de-conflictos/>
- Remiro Brotons et al., A. (2010). *Derecho Internacional*. Obtenido de <https://www.derechopenalened.com/libros/derecho-internacional.pdf>
- Richmond, O. (1998). Devious Objectives and the Disputant's View of International Mediation: A Theoretical Framework.

- Rodriguez, M. M. (s.f.). *El Principio de Solución Pacífica de Controversias como Norma de Jus Cogens del Derecho Internacional Y los Medios de Resolución de Controversias Internacionales*. Obtenido de Universidad Tecnológica de Perú: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_xli_curso_derecho_internacional_2014_miguel_angel_rodriguez_mackay.pdf
- Rojas Aravena, F. (2002). Las medidas de confianza mutua y de seguridad. Perspectivas desde Chile. .
- Saenger, F. (1991). Cuestión de límites entre Chile y Argentina.
- Sancho, C., & Santoma, J. (2013). *Resolución de Conflictos Internacionales: El Arbitraje*. Obtenido de IESE Business School : https://www.iberglobal.com/files/arbitraje_iese.pdf
- Soler, C. (1997). *La Santa Sede y la Comunidad Internacional durante el siglo XX*. Obtenido de Derecho Público Externo de la Iglesia. Universidad de Navarra: https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwil7efqnJ33AhVrh_0HHb54CjsQFnoECA0QAw&url=https%3A%2F%2Frevistas.unav.edu%2Findex.php%2Fanuario-de-historia-iglesia%2Farticle%2Fdownload%2F24740%2F21154%2F&usg=AOvVaw1zOoddtdtuDwg_cxWNp
- Troy, J. (2016). The Catholic Church and International Relation.
- Valenzuela Ugarte, R., & Garcia Toso, F. (2008). *A treinta años de la crisis del Beagle. Desarrollo de un modelo de negociación en la resolución del conflicto*. Obtenido de Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5622178>
- Villalobos, S. (s.f.). El Beagle, historia de una controversia.
- Wight, M. (1992). International Theory: The Three Traditions.
- Zartman, W., & Touval, S. (1985). *International Mediation: Conflict Resolution and Power Politics*. Retrieved from Journal of Social Issues: <https://eclass.aueb.gr/modules/document/file.php/DEOS290/BIBΛΙΟΓΡΑΦΙΑ%20-%20ΥΠΟΣΤΗΡΙΚΤΙΚΟ%20ΥΛΙΚΟ/Zartman-Touval-Mediation-1985.pdf>

